

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Ejec Alim. RAD: 110013110013202100463 00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 90, 422, 430 y ss. de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de única instancia en contra del señor **VICTOR ALFONSO RODRÍGUEZ JOVEN** y a favor de la ejecutante **PAOLA ANDRÉA PÉREZ MONTAÑA**, representante legal de sus hijos **NNA DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ PÉREZ, SEBASTIAN RODRIGUEZ PÉREZ** y **GABRIELA RODRÍGUEZ PÉREZ**, quienes actúan a través de apoderada, por el valor de **\$3'458.195.00** representados en las siguientes sumas de dinero:

**1.1.- CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$468.000.00)** correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de octubre y noviembre de 2020, para los alimentarios c/u de 78.000.00, que se adeudan.

**1.2.- OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$861.760)** correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero, mayo y junio y un saldo insoluto del mes de febrero de 2021 (\$135.190.), cada una por \$80.730.00 y que se adeudan.

**1.3.- CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00)** correspondiente al 25% del pago de arrendamiento donde residen los NNA, en los meses nov. 2020, enero, mayo. y junio de 2021, c/u por \$100.000.00.

**1.4.- NOVECIENTOS DOS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$902.485.00)**, por concepto del 25% de los servicios domiciliarios. Acueducto y alcantarillado **\$162.887.00**; Energía

Eléctrica **\$132.871.00**; Gas Natural **\$140.527.00** e Internet **\$466.200.00**, en los meses de dic-2020 y enero a mayo de 2021

**1.5.- OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$825.950.00)**, por concepto del 50% de los gastos de educación por \$75.950.00 en abril de 2021 y otros (cuidado de los NNA) por \$750.000.00, En los meses de nov y dic-2020, y enero a mayo de 2021

2.- Por las cuotas alimentarias, arrendamiento, y gastos de educación y servicios domiciliarios que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (art.1617 del C.C.).

4.- Una vez se materialice las medidas cautelares, **NOTIFIQUESE**; Al señor **VICTOR ALFONSO RODRÍGUEZ JOVEN**, remitiendo a la dirección electrónica aportada en la demanda, copia del auto admisorio, demanda y anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de este, o acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado al demandado es de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la deuda o proponer excepciones de mérito.

5.- Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho de la presente demanda, para los fines propios de su cargo.

6.- **RECONOCER** a la Dra. KARENT LISETH LÓPEZ VEGA como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0139

HOY: 27 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA